



**RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el

Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. *Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)*

2.1.8. *Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”*

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:*

1) *Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.*

2) *Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.*



3) *Emisión de informes por la SENATEL: Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.*

4) *Resolución: El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.*

5) *Suscripción del Título Habilitante.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.*

6) *Registro y notificación.- La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL."*

En el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de CANAL LOCAL para programación propia, deberá cumplir con lo siguiente:

1) **Petición de Informe Vinculante:** *Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa del permiso.*

2) **Emisión de Informe Vinculante:** *El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local, con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación.*

3) **Informe final y proyecto de resolución:** *Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo."*

Que, mediante comunicación s/n de 17 de julio de 2012 (Formato No. SAV-G-001) ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite DTS No. 82886 el 25 de julio de 2012, la compañía ZAIGOVER S.A., solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV", para servir a la ciudad de El Triunfo, provincia de Guayas, con extensión de red hacia la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, dicha documentación fue remitida para análisis de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2012-1431 de 14 de agosto de 2012.

Que, mediante comunicación s/n de 12 de mayo de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005140 el 12 de mayo de 2014, la compañía ZAIGOVER S.A., actualizó toda la documentación conforme la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV", para servir a la ciudad de El Triunfo, provincia de Guayas, con extensión de red hacia la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, que incluye la operación de un canal local para programación propia.



Que, con comunicación s/n 13 de mayo de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-005148 de 13 de mayo de 2014, la compañía ZAIGOVER S.A., envía un alcance a la comunicación s/n de 12 de mayo de 2014 ingresada con trámite No. SENATEL-2014-005140 el 12 de mayo de 2014, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV", para servir a la ciudad de El Triunfo, provincia de Guayas, con extensión de red hacia la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-0953-OF de 18 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, solicitó a la peticionaria justifique o rectifique las observaciones realizadas a los estudios de ingeniería presentados con hojas de trámite No. SENATEL-2014-005140 y SENATEL-2014-005148 el 12 de mayo de 2014 y 13 de mayo de 2014 respectivamente.

Que, mediante comunicación s/n de 01 de septiembre de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009197 el 03 de septiembre de 2014, la compañía ZAIGOVER S.A., remite contestación al oficio DGGST-2014-0953-OF de 18 de agosto de 2014, adjuntando la documentación técnica solicitada.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-1497-OF de 12 de noviembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, solicitó a la peticionaria justifique o rectifique las observaciones realizadas al estudio de ingeniería presentado con hoja de trámite SENATEL-2014-009197 el 03 de septiembre de 2014.

Que, mediante oficio No. SATELITALTV-G-2014-002 de 5 de diciembre de 2014 ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012879 el 8 de diciembre de 2014, la compañía ZAIGOVER S.A., dio contestación a oficio SENATEL-DGGST-2014-1497-OF de 12 de noviembre de 2014 para continuar con la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV", para servir a la ciudad de El Triunfo, provincia de Guayas, con extensión de red hacia la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, a favor de la compañía ZAIGOVER S.A.

Que, mediante memorando No. SENATEL-DGGST-2015-0106-M de 29 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, *"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía ZAIGOVER S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV", para servir a la ciudad de El Triunfo, provincia de Guayas, con extensión de red hacia la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."*.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTR-2015-0011-OF de 27 de Abril de 2015, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la compañía ZAIGOVER S.A., peticionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SATELITAL TV", para servir a la ciudad de El Triunfo, provincia de Guayas, con extensión de red hacia la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, remita los requisitos faltantes que constan en la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

Que, mediante comunicación s/n de 12 de mayo de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número de trámite No. ARCOTEL-2015-003719 de 13 de mayo de 2015, la compañía ZAIGOVER S.A., dio contestación al oficio ARCOTEL-CTR-2015-0011-OF, adjuntando la documentación requerida en dicho oficio.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTR-2015-0274-OF de 11 de agosto de 2015, La Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, trasladó el plan comunicacional del canal local para programación propia solicitado en el trámite del permiso de un sistema de audio y video por suscripción a denominarse "SATELITAL TV", ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-



2015-003719 de 13 de mayo de 2015, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a fin de que emita el informe vinculante respectivo.

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0122-O de 31 de agosto de 2015, ingresado a esta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-010220 de 01 de septiembre de 2015, remitió la Resolución No. CORDICOM-PL-2015-067 de 28 de agosto de 2015, en la cual consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local entregado por "SATELITAL TV", dentro del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la de Valencia, provincia de Los Ríos.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0226-M de 05 de agosto de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV", en el que concluyó que:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

1.14. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1317-M, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en los artículos 28 y 29 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, en el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Que, de la revisión a la petición presentada por la compañía ZAIGOVER S.A., respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV", para servir a la ciudad de El Triunfo, provincia de Guayas, con extensión de red hacia la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, que incluye la operación de un canal local para programación propia, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 28 y 29 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 28 de septiembre de 2015.

Que, los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:



- 1) Solicitud suscrita por la compañía ZAIGOVER S.A., mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV".
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "SATELITAL TV".
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Marx Stalin Torres González, Representante Legal de la compañía ZAIGOVER S.A.
- 4) Copia certificada de la escritura de constitución y estatutos de la compañía ZAIGOVER S.A.
- 5) Nómina de accionista de la compañía ZAIGOVER S.A., otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- 6) Copia certificada del nombramiento del Marx Stalin Torres González, Representante Legal de la compañía ZAIGOVER S.A.
- 7) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 8) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 9) Proyecto Comunicacional con informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través de la Resolución CORDICOM-PLE-2015-067 de 28 de agosto de 2015.
- 10) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la compañía ZAIGOVER S.A.
- 11) Copia del contrato de arrendamiento donde se ubicará el Head End, celebrado entre los señores Julio Torres Rivera y Marx Stalin Torres González, Representante Legal de la compañía ZAIGOVER S.A.
- 12) Declaración Juramentada del 06 de mayo de 2015, otorgada ante el Notario Segundo del cantón La Troncal, suscrita por el señor Marx Stalin Torres González, Representante Legal de la compañía ZAIGOVER S.A., mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos SENATEL-DGGST-2015-0106-M y ARCOTEL-DPT-2015-0226-M.

Que, cabe indicar que en el presente caso el CORDICOM ha emitido su informe vinculante para la autorización de un canal local de programación propia, constante en la Resolución CORDICOM-PLE-2015-067.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-1501-M de 14 de octubre de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la peticionaria ha dado cumplimiento con lo determinado en los artículos 28 y 29 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 16 de junio de 2015, y al contar con los*



informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV", para servir a la ciudad de El Triunfo, provincia de Guayas, con extensión de red hacia la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, que incluye la operación de un canal local para programación propia, a favor de la compañía ZAIGOVER S.A....".

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos SENATEL-DGGST-2015-0106-M y ARCOTEL-DPT-2015-0226-M y ARCOTEL-DJR-2015-1501-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor de la compañía ZAIGOVER S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATELITAL TV", para servir a la ciudad de El Triunfo, provincia de Guayas, con extensión de red hacia la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia de Cañar, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DE LA PERSONA JURÍDICA	
ZAIGOVER S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	MARX STALIN TORRES GONZÁLEZ

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
SATELITAL TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	El Triunfo	El Triunfo	Guayas
	Extensión de red 1	Manuel J. Calle	La Troncal	Cañar

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad
	Guayas	El Triunfo	El Triunfo
DIRECCIÓN DEL HEAD END CABECERA DE RED:	Calle Jaime Roldos y 8 De Abril		



COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	19	55,03	Sur
	Longitud	79	24	4,10	Oeste
	Altura	44			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica Monomodo y Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal HFC

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

2.4) DESCRIPCIÓN DEL ENLACE ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	NO-TX	Calle 27 y Calle M-1, El Triunfo	NOC-01	Calle Central Y Calle 11, Manuel J. Calle	Fibra Óptica Monomodo

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	3,7	Lineal: H/V	40,9	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W
2	3,7	Lineal: H/V	38	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W
3			40,9	C	INTELSAT 11	43,1° W



	3,7	Lineal: H/V		3.7 - 4.2 GHz		
4	3,0	Lineal: H/V	40	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5° W
5	2,4	Lineal: H/V	47,6	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
6	4,7	Lineal: H/V	44,3	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45° W
7	1,2	Lineal: H/V	41,7	Ku 10,7 a 12,2 GHz	HISPASAT 1D/1E	30° W

4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad	
	Guayas		El Triunfo		El Triunfo	
DIRECCIÓN DEL HEAD ENDICABECERA DE RED:	Calle Jaime Roldos y 8 De Abril					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD ENDICABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos		Orientación
	Latitud	2	19	55,03		Sur
	Longitud	79	24	4,1		Oeste
	Altura	44				
No. DE CANALES LOCALES:		Para Guía de Programación				0
		Para Programación Propia				1
		Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRITOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6 (82 -88 MHz)	SATELITAL TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	HVR-HD1000N
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	CONSOLA DE AUDIO	YAMAHA	MG102
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CD PLAYER	SONY	CDPXE370
1	MEZCLADOR AUDIO Y VIDEO	GEMINI	PDM 24S
1	PC DE ESCRITORIO	DELL	SERIE 3000
2	MICROFONO INALAMBRICO	ITALY AUDIO	BETA 58

0553



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45
1	PC DE ESCRITORIO	DELL	SERIE 3000

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
17	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	15	C1
		Canales vía aire nacionales	1	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
53	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	53	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
		Canales local para programación propia	1	C6
1	Locales	Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
71	TOTAL DE CANALES			

6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATELITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54-60	ECUAVISA	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
2	3	60-66	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
3	4	66-72	RTS - TELESISTEMA	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
4	5	76-82	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
5	6	82-88	SATELITAL TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
8	9	186-192	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
9	10	192-198	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
10	11	198-204	TLNOVELAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
12	13	210-216	TELEMUNDO ESTE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
13	14	120-126	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4



14	15	126-132	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	INFINITO SUR	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
18	19	150-156	NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	CNN EN ESPAÑOL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	FOX HD LATIN AMERICA (CANAL FOX)	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	UNIVERSAL CHANNEL	MEXICO	SES 6	CODIFICADO	C4
23	25	228-234	SPACE SUR	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
24	26	234-240	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	27	240-246	TCM	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	28	246-252	TNT	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	29	252-258	CINEMA +	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
28	30	258-264	DE PELÍCULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
29	31	264-270	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
30	32	270-276	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
31	33	276-282	STUDIO UNIVERSAL	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	34	282-288	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
33	35	288-294	CUBAVISION INTERNACIONAL	CUBA	HISPASAT 1D/1E	LIBRE	C4
34	36	294-300	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
35	37	300-306	EWTN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
36	38	306-312	HTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	39	312-318	TELEHIT	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
38	40	318-324	RITMOSON	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
39	41	324-330	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
40	42	330-336	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
41	43	336-342	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
42	44	342-348	TELEVISION SATELITAL	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
43	45	348-354	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
44	46	354-360	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
45	47	360-366	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
46	48	366-372	FOX SPORTS 2 LATIN	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
47	49	372-378	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4



48	50	378-384	DISNEY JUNIOR	MEXICO	SES 6	CODIFICADO	C4
49	51	384-390	CARTOON NETWORK	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	52	390-396	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
51	53	396-402	NICKELODEON	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
52	54	402-408	DISNEY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
53	55	408-414	UCSG TELEVISIÓN	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
54	56	414-420	ECUADOR TV INTERNACIONAL	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
55	57	420-426	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
56	58	426-432	INTI NETWORK	ESTADOS UNIDOS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
57	59	432-438	TV MANABITA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
58	60	438-444	UNSIÓN TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
59	61	444-450	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
60	62	450-456	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
61	63	456-462	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
62	64	462-468	CANAL 24 HORAS	ESPAÑA	HISPASAT 1D/1E	CODIFICADO	C4
63	65	468-474	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1D/1E	CODIFICADO	C4
64	66	474-480	TVE INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1D/1E	CODIFICADO	C4
65	67	480-486	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
66	68	486-492	FX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
67	69	492-498	MUNDOFOX	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
68	70	498-504	CINECANAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
69	71	504-510	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
70	72	510-516	MTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
71	73	516-522	TELEFUTURO	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía ZAIGOVER S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	Guayas	El Triunfo	El Triunfo
	Cañar	La Troncal	Manuel J Calle
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	67		



n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUIA)	0

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la compañía ZAIGOVER S.A., proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía ZAIGOVER S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 OCT 2015

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. David Paredes B.	Dra. Piedad Maldonado	Dr. Juan Francisco Poveda